



MEMORANDO DESAJMEM24-15

Fecha: 25 de enero de 2024

Para: **WILTON ALONSO CARDONA RAIGOZA**

De: Coordinadora de Contratación (A)

Asunto: "Concepto de visto bueno jurídico MODIFICACIÓN NRO. 1 A LA ORDEN DE COMPRA 122975."

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud presentada mediante correo electrónico del día 25 de enero de 2024, a través del cual solicita emitir concepto de visto bueno jurídico para la expedición de **MODIFICACIÓN NRO. 1 A LA ORDEN DE COMPRA 122975** - cuyo objeto es la: ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES Y COMPUTADORES DE ESCRITORIO PARA DOTACIÓN DE JUECES DE PAZ DE ANTIOQUIA.", y el cual cuenta con las siguientes características:

<b>ORDEN DE COMPRA</b>	<b>122975</b>
<b>PROVEEDOR</b>	<b>COMPUTEL SYSTEM SAS</b>
<b>NIT</b>	830.049.916-4
<b>OBJETO:</b>	ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES Y COMPUTADORES DE ESCRITORIO PARA DOTACIÓN DE JUECES DE PAZ DE ANTIOQUIA
<b>VALOR</b>	<b>TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 38.661.987,60) M/CTE</b>
<b>CANTIDAD</b>	DIEZ (10) Equipos de cómputo AIO etp03 - ETP-AIO 23.8"-72
<b>FECHA DE INICIO DE LA ORDEN DE COMPRA</b>	20 DE DICIEMBRE DE 2023
<b>PLAZO INICIAL DE LA ORDEN DE COMPRA</b>	Cuarenta (40) días calendario para ETP "Cómputo Corporativo" zona 1 para 1-20 equipos, según lo establecido en el Anexo Técnico Proceso: CCENEG-051-01-2021 del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021.
<b>FECHA DE TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA</b>	30 DE ENERO DE 2024
<b>PRÓRROGA NRO. 1</b>	Cincuenta y un (51) días calendario contados a partir del 31 de enero de 2024 y hasta el 22 de marzo de 2024,

	inclusive.
<b>FECHA DE TERMINACIÓN DESPUÉS DE LA PRORROGA</b>	22 DE MARZO DE 2024

La **MODIFICACIÓN NRO. 1 A LA ORDEN DE COMPRA 122975** se resume de la siguiente manera:

*“ Mediante correo del 17/01/2024<sup>1</sup>, el proveedor COMPUTEL SYSTEM SAS, solicita la prórroga<sup>2</sup> de la Orden de Compra 122975 por CINCUENTA Y UN (51) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES, contados a partir del 31 de enero de 2024 y hasta el 22 de marzo de 2024, inclusive, teniendo en cuenta que, el fabricante (un tercero) indica a COMPUTEL SYSTEM SAS **“que han sufrido una demora debido a que las unidades presentan cortos en componentes de fabricación y su recuperación será en febrero, el estimado de entrega es para finales de febrero”**.<sup>3</sup>, el cual se encuentra soportado en la carta del fabricante y el documento “PRORROGA ORDEN DE COMPRA 122975 - COMPUTEL”, del 17/01/2024 suscrito por el representante legal de COMPUTEL SYSTEM SAS.*

*En este orden de ideas, la solicitud de prórroga está sujeta a la entrega de los equipos adquiridos (10), teniendo en cuenta lo establecido suscrita por el fabricante “HP”, en la cual menciona lo siguiente: **“A su requerimiento, por la presente les comunicamos que los productos solicitados en la Orden de Compra (OC) número 116478882 que han sufrido una demora debido a que las unidades presentan cortos en componentes de fabricación y su recuperación será en febrero, el estimado de entrega es para finales de febrero.”***

*Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito amablemente expedir concepto de visto bueno jurídico para elaboración de:*

- 1. Prorroga nro. 1 a la orden de compra 122975 por el término de cincuenta y un (51) días calendario contados a partir del 31 de enero de 2024 y hasta el 22 de marzo de 2024, inclusive.”*

Habiéndose efectuado la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, se considera jurídicamente viable realizar el **MODIFICACIÓN NRO. 1 A LA ORDEN DE COMPRA 122975** toda vez que, en virtud de lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...). Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

<sup>1</sup> Correo "SOLICITUD DE PRÓRROGA ORDEN DE COMPRA No. 122975 ENTRE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN. JUDICIAL ANTIOQUIA Y COMPUTEL SYSTEM S.A.S".pdf

<sup>2</sup> Documento " PRORROGA ORDEN DE COMPRA 122975 - COMPUTEL".pdf

<sup>3</sup> Documento "CARTA PV OPD-0003474996".pdf del 12/01/2024

Y previas las siguientes consideraciones:

1. Que, al hacer las modificaciones solicitadas por la supervisión del contrato sobre el plazo, su objeto no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume.
2. Que la supervisión del contrato presentó todos los soportes requeridos con los que se justifica de manera suficiente la realización de la presente modificación.
3. Que, la presente modificación no requiere adición.

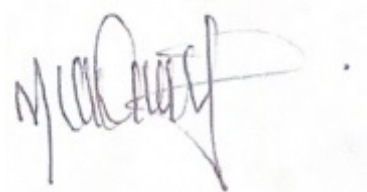
Teniendo en cuenta el principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales las cuales pueden modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y todas las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación al contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización más aun cuando en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de los fines estatales por lo que se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

Así, teniendo en cuenta las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación del contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización y se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

De otro lado se advierte que, tratándose de una prórroga no se requiere pronunciamiento de la Junta Seccional de Contratación de conformidad lo establecido la Resolución No DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020, artículo segundo literal h.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en la ORDEN DE COMPRA 122975

Cordialmente,



**MARIA CAMILA JARAMILLO RODRÍGUEZ**  
Coordinadora de Contratación (A)  
apoyocontramed@cendoj.ramajudicial.gov.co